

CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°	0060
MODALIDAD DE CONTRATACION	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A E.S.P
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CC	4.384.840 EXPEDIDA EN BELALCAZAR
CONTRATISTA	YURI ANDREA ROJAS MORENO
CC	1.054.548.343 DE LA DORADA
OBJETO	APOYO Y ASESORIA DE UN PROFESIONAL EN LA OFICINA DE LA SECCIONAL DE LA DORADA, PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA, VICTORIA, SAMANA, GUARINOCITO.
SUPERVISOR	JEFE UNIDAD JURIDICA
VALOR	\$ 34.336.500
RECURSOS	PROPIOS
CDP	101 DEL 02 DE ENERO DE 2.018

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** expedida en Belalcázar Caldas, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura Pública Número 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura Pública Número 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** y de otra parte **YURI ANDREA ROJAS MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.054.548.343 Expedida en La Dorada Caldas, quien obra en nombre y representación propia, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1.994, la Ley 689 de 2.001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la función pública.

(Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio y las demás normas que modifiquen, adicionen o complementen, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad del 02 de enero de 2.018 solicitado por la Jefe de la Unidad Jurídica y aprobado por el Secretario General de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., manifiesta que : " *Se hace necesario el apoyo de un profesional del derecho en la Secretaría General de la entidad, habida cuenta la relevancia de las funciones que desarrolla el Secretario las cuales se transcriben a continuación: I. El cobro de la cartera morosa. II. Instaurar denuncias penales por defraudación de fluidos. III. Coordinar la unidad de control disciplinario interno. IV. Contestar las tutelas que se instauran contra la entidad. V. Representar judicialmente e a la empresa en los procesos que se instauran en su contra. VI. Asistir a las audiencias de conciliación prejudicial a las cuales es convocada la entidad en diferentes despachos judiciales en todo el departamento donde existe seccional. VII. Proyectar respuestas a derechos de petición y recursos que instauran los usuarios. VIII. Proyectar respuesta a los agotamientos de vía gubernativa. IX. Proyectar respuesta a diferentes asuntos a solicitud de la Gerencia o de otras dependencias. X. Llevar a cabo los procesos contractuales que adelanta la entidad. XI. Dirigir el archivo de la entidad. XII. Dar respuesta a las solicitudes o consultas que formulen el sindicato de trabajadores de la empresa, las dependencias de la entidad, o los particulares. XIII. Asistir a los diferentes comités de los cuales hace parte la secretaria general. XIV. Ejercer las funciones de Secretario de la Junta directiva de la entidad. XV. Otras funciones asignadas a esta oficina. . 2)* Que "de acuerdo a lo anterior, la Secretaría General maneja un número considerable de procesos y actuaciones, las cuales requieren el asesoramiento, acompañamiento y realización de actuaciones concretamente judiciales y extrajudiciales." **3)**. Que "actualmente EMPOCALDAS S.A. E.S.P. atiende en manera judicial acciones de tutela, populares, contenciosa administrativas como nulidad, nulidad y restablecimiento del derecho, controversia contractuales, reparación directa, de grupo, ejecutivos y algunas acciones de conocimiento de la jurisdicción ordinaria, también en la defensa jurídica requieren dar respuesta oportuna, como también asumir asuntos de distintos despachos judiciales que provienen de las seccionales de la Empresa, especialmente de La Dorada, donde se tiene mayor número de suscriptores. **4)**. Que "por lo anterior, se hace necesario contratar un abogado que respalde y coordine con el administrador de dicha seccional las respuestas a los distintos requerimientos de tipo jurídico – administrativo que le requieran, como también las que deban de hacerse de manera oficiosa. **5)**. Que "por otro lado la entidad expidió la resolución 0216 del 2.010 por la cual se adopta el procedimiento a tener en cuenta ante la presencia de defraudación de fluidos e incumplimiento del contrato de condiciones uniformes por uso no autorizado del servicio y se dictan otras disposiciones." **6)**. Que "el artículo 256 de la ley 599 de 2.000, prevé el delito de la defraudación de fluidos como el que mediante cualquier mecanismo clandestino o alterado los sistemas de control o aparatos contadores, se apropie de energía eléctrica, agua, gas natural, o señal de telecomunicaciones en perjuicio

ajeno". 7). Que "de conformidad con la ley 142 de 1994 al usuario suscriptor le está prohibido la alteración en consulta unilateral de las condiciones contractuales de la prestación del servicio público. Que en este sentido, la conducta que se tipifica el delito de defraudación de fluidos, frente a los usuarios de servicios públicos que presta la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS EMPOCALDAS S.A. E.S.P., se constituye en causal de incumplimiento del contrato de condiciones, por el uso no autorizado del servicio". 8). Que "el delito de defraudación de fluidos y el uso no autorizado del servicio son una de la causas del aumento en el índice de agua no contabilizada (IANC), que conlleva pérdidas económicas para la empresa". 9). Que "la ley 142 de 1.994, establece como obligación a las personas prestadoras de los servicios de acuerdo a la prestación eficiente de los servicios públicos a su cargo, lo que debe reflejar entre otras, en la reducción de pérdidas, que implican a su vez la reducción de la IANC". 10) Que "la contabilización de los metros cúbicos dejados de facturar como consecuencia de la ocurrencia del delito de defraudación de fluidos y/o el uso no autorizado del servicio, encuentra fundamento tanto en criterio de eficiencia económico exigidos por la ley 142 de 1994 a las empresas prestadoras, como en el hecho que no le es permitido a nadie enriquecerse sin justa causa". 11) Que "conforme a dichos preceptos normativos, el abogado titulado debe instaurar acciones penales por defraudación de fluidos ante la Fiscalía General de la Nación, y debe apoyar a la Secretaría General en la proyección de actos administrativos internos dentro del proceso administrativo por uso irregular del servicio, con el fin de optimizar la gestión del área comercial y jurídica, teniendo en cuenta que dicha contratación contribuye a dar celeridad a los procesos de esta índole y a mejorar los recaudos de la entidad." 12) Que "en razón a lo anterior, se requiere el apoyo y asesoría de un profesional en la oficina de la seccional de Em pocaldas de La Dorada, Victoria, Samaná y Guaranicito". 13) Que "de igual forma el abogado para adelantar acciones penales, por la ocurrencia de defraudación de fluidos debe observar el Manual "QUE ESTABLECE AL INTERIOR DE LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS-EMPOCALDAS S.A E.S.P EL PROCEDIMIENTO FRENTE AL PRESUNTO DELITO DE DEFRAUDACIÓN DE FLUIDOS Y EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES POR USO NO AUTORIZADO DEL SERVICIO", acogido mediante la Resolución N°. 00093 de 2.017. 14). Que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Manual de Contratación de la empresa, en los contratos de prestación de servicios profesionales la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 15). Que la propuesta económica presentada por YURI ANDREA ROJAS MORENO se encuentra ajustada a los requerimientos de la empresa. 16) Que existe disponibilidad presupuestal en el presupuesto de gastos de la entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 101 del 02 de enero de 2.018, con denominación "Honorarios Profesionales". 17) Que los anteriores documentos

certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: APOYO Y ASESORÍA DE UN PROFESIONAL EN LA OFICINA DE LA SECCIONAL DE LA DORADA, PARA ATENDER ASUNTOS JUDICIALES EN LAS SECCIONALES DE LA DORADA, VICTORIA, SAMANA, GUARINOCITO. CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga con EMPOCALDAS S.A. E.S.P:** 1. Sustanciar la respuesta a peticiones internas y externas de contenido jurídico. 2. Sustanciar y/o contestar la respuesta de demandas y/o acciones que se promuevan en contra de la empresa ante los diferentes despachos judiciales, así como los requerimientos que se hagan en los diferentes procesos en donde es parte la entidad, en la zona oriente del Departamento de Caldas. 3. Sustanciar y/o presentar las demandas y/o acciones que hayan que formular por la Entidad. 4. Sustituir al Secretario General y/o al Profesional Universitario de la Unidad Jurídica en diligencias judiciales en donde es parte la entidad como accionante o accionada en la zona oriente del Departamento de Caldas. 5. Sustanciar y/o contestar demandas que deba promover la empresa en la zona oriente del Departamento de Caldas. 6. Atender, tramitar y resolver las PQR de los usuarios dentro de los términos y el área asignada que tengan relación con fallos de acción de tutela e incidentes de desacato. 7. Velar por el cumplimiento de los fallos y requerimientos de las acciones de tutela. 8. Consolidar mensualmente a través de informes las acciones de tutela y las denuncias por defraudación de fluidos atendidos en las seccionales de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito y reportarlas a la oficina central. 9. Informar de manera oportuna a la administración y a la Oficina Jurídica sobre anomalías presentadas con las actividades asociadas al objeto contractual. 10. Apoyo en el archivo de documentos y digitación de reporte de información cuando se requiera.

11. Presentar acciones judiciales y representar a la empresa por defraudación de fluidos de los servicios públicos de acueducto en las seccionales de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito, donde la empresa presta el servicio de acuerdo a los soportes remitidos por el Departamento Comercial y la Secretaría General. 12. Ser apoderado de la empresa en los cobros interpuestos mediante la presentación de acciones judiciales contra los usuarios de La Dorada, Victoria, Samaná y Guarinocito, por mora en el pago de los servicios públicos cuando la Empresa lo determine. 13. Proyección de los actos administrativos internos dentro del proceso administrativo por uso irregular del servicio en las seccionales antes descritas. 14. Garantizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el ejercicio oportuno de todas y cada una de las actuaciones realizadas y el estado en que se encuentre los asuntos encomendados. 15. Presentar informes mensuales de su actividad o cuando se solicite, realizando relación de las actuaciones efectuadas y el estado en que se encuentra los asuntos encomendados. 16. Vigilar e intervenir en forma permanente y continua las actuaciones procesales encomendadas interponiendo en forma oportuna los recursos y acciones a que haya lugar. 17. Asesorar y

5 5 - 0 0 6 1



Página 5 de 8

del servicio. **19.** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A E.S.P:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1.** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por la supervisión del contrato. **2)** La entidad deberá retener el valor correspondiente a las estampillas pro universidad (1%), pro desarrollo (2%), pro hospital Santa Sofía (1%) y pro Adulto mayor (3%) por cada pago que realice al contratista. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$34,336.500) MONEDA CORRIENTE**, los cuales serán cancelados mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la cuenta de cobro y constancia del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. **PARÁGRAFO PRIMERO: EMPOCALDAS S.A. E.S.P.**, expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00101 del 02 de enero de 2.018, bajo el rubro presupuestal número 21010201 con denominación "Honorarios Profesionales" por el valor de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. **PARÁGRAFO TERCERO:** En caso de que el contratista no acredite el pago frente al sistema de seguridad social en cada acta de pago, se le suspenderá el trámite de la cuenta correspondiente ante la Tesorería de la entidad, hasta tanto no demuestre que ha cumplido con dicha obligación. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 15 de diciembre de 2.018. **CLAUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PARTICULARES:** EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: **A) CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia desde la suscripción del contrato e igual al término del mismo y tres (3) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A E.S.P y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLAUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad



GOBIERNO DE CALDAS  
CALDAS TERRITORIO 2º DE CALDAS

Carrera 23 # 75-82, Manizales, Caldas  
PBX :(+576) 886 7080  
NIT: 890.803.239-9  
empo@empocaldas.com.co  
www.empocaldas.com.co



GP 013-1



SC 4871-1



SC 4871-1

Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. **CLÁUSULA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que el contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del contratista el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISION:** La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la JEFE DE LA UNIDAD JURÍDICA de la entidad. El Supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad. El Supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas- Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula novena relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A E.S.P de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a su elaboración el supervisor será responsable de allegar toda la documentación**

F 5 - 0 0 6 0



Página 7 de 9

relacionada con la supervisión de los contratos a la secretaría general – sección contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO.** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA:** Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MULTAS:** En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EMPOCALDAS S.A. E.S.P. puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0,25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, **YURI ANDREA ROJAS MORENO**, deberá pagar a título de indemnización, una suma equivalente a al diez

por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:** El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA:** Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comuniquen por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los 120 días siguientes a su terminación y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme lo establece el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS ADICIONALES:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Análisis de conveniencia y oportunidad. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Certificado de antecedentes disciplinarios. 4. Certificado de antecedentes fiscales. 5. Fotocopia de la cedula. 6. Certificado del Régimen Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. 7. Fotocopia del certificado judicial vigente. 8. Hoja de Vida en formato DAFF. 9. Propuesta presentada por el contratista. 10. Formato Único declaración de bienes y rentas DAFF. 10. Copia de la tarjeta profesional. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de la entidad contratante: a. La garantía única a favor de entidades particulares. Todo gasto que demande la legalización del contrato correrá por cuenta del contratista. Para constancia se firma en Manizales a los

15 ENE 2018

5-0060



*[Handwritten signature of Carlos Arturo Agudelo Montoya]*  
CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA  
Gerente  
EMPOCALDAS S.A. E.S.P.  
Contratante

*[Handwritten signature of Yuri Andrea Rojas Moreno]*  
YURI ANDREA ROJAS MORENO  
Contratista

V. Bo: FERNANDO HELY MEJIA ALVAREZ  
ELABORÓ: SINDY GONZALEZ A.

*[Handwritten signature of Angela Maria Zuluaga Muñoz]*  
V. bo. ANGELA MARIA ZULUAGA MUÑOZ.